



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL**  
**SANCIONADOR:**  
PS-08/2025

**DENUNCIANTE:**  
JESÚS ALEJANDRO COTA MONTES

**DENUNCIADOS:**  
NORMA ALICIA BUSTAMANTE  
MARTÍNEZ, EN SU DOBLE CARÁCTER  
DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE  
MEXICALI Y OTRORA CANDIDATA; Y  
XXIV AYUNTAMIENTO DEL GOBIERNO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:**  
IEEBC/UTCE/PES/155/2024

**MAGISTRADO:**  
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

**Mexicali, Baja California, diecinueve de febrero de dos mil veinticinco<sup>1</sup>.**

Visto el acuerdo de turno y el informe preliminar rendido por el suscrito a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, de la misma fecha, en que se señaló preliminarmente que el expediente administrativo IEEBC/UTCE/PES/155/2024, no se encuentra debidamente integrado; con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracciones I y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.** Se radica el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia del Magistrado que suscribe, por lo que procederá a su sustanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en términos de ley.

**SEGUNDO.** Se tiene a la parte quejosa y a los denunciados señalando domicilios para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, se tiene al accionante, designado autorizados para los efectos antes precisados.

**TERCERO.** De los autos del procedimiento especial sancionador de origen, se desprende que la autoridad instructora omitió ser exhaustiva en el uso de sus

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención contraria.

atribuciones. Asimismo, se observan diversas irregularidades en la tramitación del expediente administrativo, como a continuación se expone.

En primer lugar, de una revisión al expediente, se advierte que no obra en autos información alguna correspondiente a la capacidad económica del denunciado Leonel Covarrubias Núñez, siendo que la autoridad instructora, conforme a sus atribuciones, se encontraba facultada para solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, a fin de que remitiera la documentación que permita determinar la capacidad económica y fiscal del denunciado.

Por otra parte, del escrito de cumplimiento al acuerdo de requerimiento de información de diecinueve de noviembre, realizado a Norma Alicia Bustamante Martínez, se desprende que la denunciada omitió contestar lo relativo a *“c) Informe cuál es la finalidad de las publicaciones realizadas el 29 de abril de 2024 y el 22 de mayo de 2024 en la página de Facebook de gobierno de Mexicali”*.

Por tanto, la autoridad instructora, conforme a sus atribuciones, se encontraba constreñida y facultada para requerir de nueva cuenta a la denunciada, a fin de que respondiera lo requerido, toda vez que, la finalidad de obtener la información solicitada es necesaria para esclarecer los hechos denunciados en el presente asunto.

En diverso tenor, de las constancias que obran en autos, se advierte que la autoridad instructora no realizó mayores diligencias para esclarecer si las publicaciones denunciadas contaban con publicidad pagada en la red social de Facebook.

Toda vez que, de autos no se advierte que dicha autoridad haya ordenado diligencia alguna, de investigación o verificación, para determinar si hubo uso de recursos públicos por parte de los denunciados, para el pago de publicidad en dicha red social.

Cabe resaltar que la Unidad Técnica, cuenta con facultades de investigación que puede ejercer de manera exhaustiva y sus actuaciones deben generar congruencia interna en la tramitación del expediente administrativo, por lo que, resulta indispensable que sea requerida dicha información de manera idónea, a fin de generar certeza y seguridad jurídica a las partes.

Por otra parte, de una lectura al proveído de veintiocho de enero, por lo que hace a la regularización de la admisión y emplazamiento, así como de las notificaciones correspondientes, se desprende que la autoridad instructora omitió **especificar a**



**cada denunciado las infracciones que se les imputan**, dejando así, en estado de indefensión a dicha parte procesal.

Por tanto, es vital que se regularice la admisión y emplazamiento, indicando, a cada uno, las infracciones que les correspondan, con base en los hechos de la denuncia y el resultado de la investigación, a fin de que logren hacer valer una adecuada defensa.

**CUARTO.** Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral local y, 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal, se ordena **REPONER EL PROCEDIMIENTO**, dejando sin efectos la audiencia de pruebas y alegatos, así como el emplazamiento de la parte denunciada, por lo que, a la brevedad, se deberá realizar lo siguiente:

1. En un nuevo proveído, deberá **dejar sin efectos** la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el trece de febrero, así como la admisión y el emplazamiento relativo a la parte denunciada.
2. Solicitar a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Servicio de Administración Tributaria**, a fin de que remita la documentación que permita determinar la capacidad económica y fiscal del denunciado **Leonel Covarrubias Núñez**, del ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro, de manera enunciativa mas no limitativa, de: **a)** las declaraciones anuales correspondientes, **b)** la relación de comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) emitidos, recibidos, recibidos por nómina y cancelados por cada concepto, del primero de enero de dos mil veintitrés a la fecha, así como **c)** cualquier dato que permita determinar la capacidad económica actual y vigente.
3. **Requerir de nueva cuenta a la denunciada Norma Alicia Bustamante Martínez**, a fin de que dé cumplimiento al requerimiento que se le efectuó mediante proveído de diecinueve de noviembre en el expediente administrativo, en cuanto lo relativo a *"c) Informe cuál es la finalidad de las publicaciones realizadas el 29 de abril de 2024 y el 22 de mayo de 2024 en la página de Facebook de gobierno de Mexicali"*.
4. Asimismo, deberá realizar las diligencias suficientes para esclarecer si las publicaciones denunciadas contaban, o no, con publicidad pagada en la red social de Facebook y, en su caso, si se utilizaron recursos públicos para ello.
5. Una vez cumplidos los puntos antes mencionados, deberá **admitir nuevamente la denuncia** especificando a cada denunciado las infracciones que se les atribuyan, conforme a los hechos de la denuncia y el resultado de la investigación, a fin de que puedan ejercer una adecuada defensa.

6. Asimismo, en el propio auto, **señalará fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos**, ordenando el **emplazamiento** de los denunciados y especificándoles, a cada uno, las infracciones que se les atribuyen, para que comparezcan a dicha audiencia, con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración, donde resolverá la admisión de las pruebas y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el **cierre de instrucción** y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones **a la brevedad posible**.

Destacando que, además de lo ya ordenado en los oficios correspondientes, **correrá traslado** a los denunciados con la totalidad de constancias, en cualquiera de las formas permitidas por la ley de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**QUINTO.** Con base en lo anterior, se considera que el expediente administrativo IEEBC/UTCE/PES/155/2024 **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la autoridad administrativa, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

**SEXTO.** Por tanto, **remítase** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el expediente original IEEBC/UTCE/PES/155/2024, para su debida instrucción.

**NOTIFÍQUESE** por **OFICIO** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en esta ciudad; por **ESTRADOS** a las partes; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**.